

NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB

Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 31 JULIO DE 2023 A LAS 7:00 AM

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION 001046 del 27 JUNIO DE 2023 a los Srs. **FEDEAGROINWIL**

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **REHUSADO** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) el oficio remitido al Señor(a)(es)(as) **FEDEAGROINWIL** y que según guía número RA433657626CO, cuya causal es: **REHUSADO** La suscrita funcionaria encargada de notificaciones **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público y **en la página Web**, la referida resolución que contiene (5) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 31 JULIO DE 2023 .

En constancia.


LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy 08 AGOSTO DE 2023 A LAS 4:00 PM, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que contra la presente Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato Superior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la des fijación del presente.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia,


LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Elaboró:

Laura Daniela Berbeo
Auxiliar Administrativo
Oficina 205

Revisó:

Laura Daniela Berbeo
Auxiliar Administrativo
Oficina 205

Aprobó:

Laura Daniela Berbeo
Auxiliar Administrativo
Oficina 205



Libertad y Orden

14806745

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No.

001046

27 JUN 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ASIGNADA AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución Ministerial 3238 del 03 de noviembre de 2021 concordante con la Resolución Ministerial No. 3455 del 16 de noviembre de 2021, y demás normas concordantes, procede a emitir pronunciamiento dentro del siguiente proceso:

Expediente: ID-14806745
Radicación: 05EE2020736800100005290
Querellante: COMUNIDAD ORGANIZADA DE PUERTO WILCHES
Querellado: COMPAGNIE D'OPERATIONS PETROLIERES SCHLUMBERGER SUCURSAL COLOMBIA

CONSIDERANDO:

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a proferir decisión de primera instancia dentro de la averiguación preliminar adelantada a la empresa COMPAGNIE D'OPERATIONS PETROLIERES SCHLUMBERGER SUCURSAL COLOMBIA, con motivo de la querrela administrativa laboral interpuesta por quienes manifestaron actuar en nombre y representación de las siguientes agremiaciones: Fedaswill (Julio Enrique Alvarez), Fedupt (Raul Padilla Garcia), Fedeasapro (Edison Vuelvas), Federación de desempleados (Gustavo Perez), Fedeempleo (Ricardo Antonio Cortes Puello), Fedeagroinwil (Carlos Rincón Silva) por presuntamente incurrir en la vulneración de la normatividad laboral en relación con la priorización en la contratación de mano de obra local, según las disposiciones del Art. 2.2.1.6.2.4. del Decreto 1668 de 2016 y demás normas concordantes.

RESUMEN DE LOS HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS

Solicitud de investigación administrativa laboral a las empresas contratistas de Ecopetrol que han suscrito contratos para desarrollar proyectos de exploración y producción de hidrocarburos en el área de influencia del municipio de Puerto Wilches, señalando entre otras a la empresa SCHLUMBERGER, indicando que "(..) Esta empresa realiza trabajos de diferentes líneas, en un requerimiento en el que se tiene evidencia de 32 técnicos de campo todo foráneos, posterior a esto se socializa y la empresa ofrece 1 vacante, este proceso se viene haciendo desde el 2019 y solo dilatan el proceso y no dan solución ni cumplimiento al decreto 1668 de 2016 con el mínimo requerido (..)" –folio 10-

Como consecuencia de lo anterior, se libró Auto 001270 de fecha 16 de septiembre de 2020, por medio del cual la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta dirección territorial, avocó conocimiento de las actuaciones administrativas, dictó auto de trámite para adelantar la averiguación preliminar a la empresa COMPAGNIE D'OPERATIONS PETROLIERES SCHLUMBERGER SUCURSAL COLOMBIA, por presunto incumplimiento del Decreto 1668 de 2016 y demás normas concordantes –priorización en la contratación de mano de obra local-, decretó pruebas y comisionó a una inspectora de trabajo con el objeto de adelantar la práctica de pruebas que permitan decidir la averiguación preliminar y/o el inicio del proceso administrativo sancionatorio, con amplias facultades para practicar todas aquellas pruebas consideradas pertinentes y conducentes para el objeto de la averiguación preliminar –folio 19-

En aplicación de los principios que deben regir las actuaciones administrativas, en especial, debido proceso, igualdad, publicidad, el anterior auto de trámite fue dado a conocer el día 24 de septiembre de 2020, a los correos electrónicos unidadpuertowilches@gmail.com –folios 20 y 21- finanfiscal@slb.com –folios 23 y 24-

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Con Auto 1985 de fecha 10 de noviembre de 2020 se reasignaron las diligencias a otra inspectora de trabajo –folio 25-

Mediante comunicación radicada bajo el consecutivo 08SE2020736800100006664 de fecha 2020-12-22, se solicitó a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, información del registro y publicación de vacantes por parte de la empresa COMPAGNIE D'OPERATIONS PETROLIERES SCHLUMBERGER SUCURSAL COLOMBIA –folios 32 a 35-

En razón a la necesidad de corregir el Auto de apertura de averiguación preliminar se expidió el Auto 2480 de fecha 22 de diciembre de 2020, comunicado en debida forma a los sujetos que intervinieron en las diligencias –folios 36 a 57-

El día 4 de enero de 2021 se recibió oficio de respuesta SPE-AS-2021-EE-0000018 -folios 58 y 59 anexos en cd adjunto-

El día 16 de marzo de 2021 se envió oficio de solicitud de pruebas al representante legal de la empresa COMPAGNIE D'OPERATIONS PETROLIERES SCHLUMBERGER SUCURSAL COLOMBIA, según radicado 08SE2021736800100002555, remitido el día 17 de marzo de 2021 vía correo electrónico finanfiscal@slb.com, constatándose el acceso a contenido –folios 60 a 64-, la correspondencia también fue enviada por medio físico en planilla de la misma fecha, sin que se hiciera efectiva la entrega al destinatario conforme obran evidencias a folios 65 a 72, devuelta por la Oficina de Servicios Postales Nacionales por la causal "no existe número".

Obran a folios 73 a 79 documentos trasladados por parte de la Subdirección de Inspección de esta entidad con el objeto de acumularlos al expediente.

Por ubicación de funcionarios a este grupo de trabajo, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Santander, libró autos de reasignación No. 1234 de fecha 9 de junio de 2021 –folios 81 a 85-, No. 1977 de fecha 4/08/2022 –folios 86 a 88 - y No. 2363 de fecha 12/09/2022 –folios 89 y 90-

Por medio de oficio radicado 08SE2023736800100002269 de fecha de 22/02/2023, la inspectora comisionada requiere a la UNIDAD DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO información relacionada con la publicación de las vacantes para la vigencia de enero a diciembre de 2020 y enero a diciembre de 2021, de la empresa COMPAGNIE D'OPERATIONS PETROLIERES SCHLUMBERGER SUCURSAL COLOMBIA, en los municipios de Puertos Wilches y Cantagallo. (FI 91)

La UNIDAD DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO, envía respuesta mediante oficio radicado en estas dependencias bajo el consecutivo 05EE2023736800100002644 del 09/03/2023 -folios 93 a 95 -

Por medio de oficio radicado No 08SE2023736800100005227 de fecha de 10/03/2023, la inspectora comisionada requiere a ECOPETROL información que permita identificar los proyectos de exploración y producción de hidrocarburos suscritos con la empresa COMPAGNIE D'OPERATIONS PETROLIERES SCHLUMBERGER SUCURSAL COLOMBIA, para desarrollar labores en el área de influencia de los municipios de Puerto Wilches y Cantagallo, vigentes para los años 2020 y 2021–folio 96 -. Por medio de oficio que fue radicado en estas dependencias bajo el consecutivo 05EE2023736800100003150 de fecha de 24/03/2023, se allegó respuesta anexando matriz Excel que contiene el detalle de la vinculación de personal con dedicación exclusiva para las actividades contratadas por Ecopetrol en los municipios de Puerto Wilches y Cantagallo.(FIs 101 y 102 cd anexo).

Se requirió nuevamente al representante legal de Ecopetrol mediante oficio radicado 08SE2023736800100006785 de fecha 2023-06-02, enviado al correo electrónico notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co completar la información requerida respecto de la empresa COMPAGNIE D'OPERATIONS PETROLIERES SCHLUMBERGER SUCURSAL COLOMBIA, sin que efectuara pronunciamiento alguno -folios 103 y 104-

Una vez culminada la fase de averiguación preliminar y de acuerdo con los fundamentos fácticos, jurídicos y la evidencia, este Despacho procederá a emitir fallo por el cual se resuelven dichas diligencias, de acuerdo con el siguiente análisis:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL DESPACHO PARA DECIDIR:

MEDIDAS TRANSITORIAS POR MOTIVOS DE EMERGENCIA SANITARIA:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Se hace necesario señalar que con ocasión a la emergencia sanitaria decretada como consecuencia de la pandemia derivada del virus SARS Cov2, que provocó la enfermedad denominada Covid-19, el gobierno nacional profirió la Resolución 385 del 12 de marzo del 2020 por medio de la cual declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas de urgencia de acuerdo con el Decreto 491 del 28 de marzo del 2020.

En consecuencia, esta entidad emitió la Resolución ministerial 0784 de fecha 17 de marzo del 2020 con el objeto de adoptar medidas administrativas con el fin de dar cumplimiento a las directrices dadas por las autoridades competentes en materia de salud pública, por tanto, dispuso la suspensión de los términos para las decisiones administrativas adoptadas por el Ministerio del Trabajo, modificada por las Resoluciones 0876 del 1 de abril del 2020 y 1294 del 14 de julio del 2022.

Que mediante Resolución 1590 de fecha 8 de septiembre del 2020 se decide levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos y disciplinarios, incluyendo la caducidad, prescripción y firmeza de los actos administrativos, términos que se reanudaron a partir del día hábil siguiente a la publicación de la resolución, acto administrativo fue publicado tanto en la página web de la entidad como en el Diario Oficial No. 51.432 de fecha 9 de septiembre del 2020.

COMPETENCIA COMO AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL TRABAJO:

El accionar del Ministerio del Trabajo tiene entre ellas las funciones de ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre las empresas para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad social integral, como ente estatal, procede de conformidad con el Convenio 81 de 1947 de la OIT, lo dispuesto en el Art. 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Legislativo 2351 de 1965, artículo 41, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20 y Resolución Ministerial No. 3238 del 03 de noviembre de 2021, concordante con la Resolución Ministerial 3455 del 16 de noviembre de 2021, que le atribuye a determinados funcionarios facultades de policía administrativa laboral para efectos de la vigilancia y el control que deben ejercer para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical, y le otorgó funciones de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, entre otras funciones: "*Ejercer control, inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas laborales de seguridad social, empleo, menortrabajador, convenciones, pactos colectivos, laudos arbitrales y normas del Sistema General de Pensiones e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes*".

En tal virtud, el Ministro de Trabajo modificó parcialmente la Resolución 3811 del 3 de septiembre de 2018, mediante la Resolución 3238 de fecha 3 de noviembre de 2021, según la cual se asigna al Inspector de Trabajo y Seguridad Social el rol coactivo para adelantar y decidir investigaciones administrativo –laboral en materia de derecho laboral individual y colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas de los niños, niñas y adolescentes y demás normas sociales.

De forma concurrente, el Ministro del Trabajo expidió la Resolución No. 3455 del 16 de noviembre de 2021 que derogó la Resolución 2143 del 3 de junio de 2014, según la cual se modifica las competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo y en especial de las funciones de las Coordinaciones de los Grupos Internos de Trabajo. En consecuencia, cambian las actividades del Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, asignándole la función de revisar algunos actos administrativos entre otras actividades previstas en el artículo 8 ibídem, quedando la facultad de decidir las presentes diligencias de averiguación preliminar al Inspector de Trabajo y Seguridad Social.

DE LA AVERIGUACION PRELIMINAR:

La Averiguación Preliminar es una actuación desplegada por servidores del Ministerio del Trabajo, cuya finalidad es determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción legal, identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. Esta actuación permite determinar si existe o no mérito suficiente para iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio eficaz y eficiente y tiene justificación en la necesidad de hacer eficientes y racionalizar

los recursos administrativos, para no incurrir en la apertura precipitada de un procedimiento administrativo sancionatorio.

Es así como, se inició la averiguación preliminar con el auto 001270 de fecha 16 de septiembre de 2020 a la empresa COMPAGNIE D'OPERATIONS PETROLIERES SCHLUMBERGER SUCURSAL COLOMBIA, por presuntamente transgredir la normatividad laboral en relación con la priorización en la contratación de mano de obra local en los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos en el área de influencia de los municipios de Cantagallo (Bolívar) y Puerto Wilches (Santander), respecto de los contratos y/o contrato suscrito con Ecopetrol, de acuerdo con los hechos narrados en la queja inicial.

Verificada la información que reposa en el expediente, se tiene que la empresa COMPAGNIE D'OPERATIONS PETROLIERES SCHLUMBERGER SUCURSAL COLOMBIA, no aportó documentación alguna de la solicitada por el Despacho comisionado, pese a realizarse el requerimiento de manera electrónica al correo finanfiscal@sb.com (folios 60 a 64) correspondencia que también fue remitida de manera física a la Calle 100 No 23-21 piso 4 de la ciudad de Bogotá, DC., la cual no llegó a su destinatario al devolverse por parte de la oficina de Servicios Postales Nacionales 472 por la causal "no existe número", -folios 65 a 68 a 72-

De otra parte, se solicitó información a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, respecto de las vacantes registradas por parte de la empresa COMPAGNIE D'OPERATIONS PETROLIERES SCHLUMBERGER SUCURSAL COLOMBIA, - folio 32- y se allegó información del registro y publicación de vacantes por parte de la empresa SHLUMBERGER SURENCO S.A., identificada con Nit. 860.002.175-1 (matriz recaudada en cd anexo), información remitida a estas dependencias el día 4 de enero de 2021.

Verificada la información reportada, se logra establecer que los datos suministrados por la Unidad Administrativa del Servicio Público de Empleo corresponden a otra razón social diferente a la averiguada, por tal razón, se hizo necesario requerirla a fin de aportar el registro de las vacantes para la vigencia de enero a diciembre de 2020 y de enero a diciembre de 2021 por parte de la empresa COMPAGNIE D'OPERATIONS PETROLIERES SCHLUMBERGER SUCURSAL COLOMBIA, Nit. 901082117- 2, para ocupar vacantes en los proyectos de exploración y producción de hidrocarburos en los municipios de Puerto Wilches y Cantagallo -folio 91-, obteniéndose respuesta de no encontrarse vacantes registradas para dichos municipios -folio 95-

En razón a lo anterior, se decidió oficiar al representante legal de la empresa ECOPEPETROL con el objeto de aportar información que permitiera identificar los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos en el área de influencia de Puerto Wilches y Cantagallo, de los contratos que se encontraban vigentes durante los años 2020 y 2021, así como de la vinculación de la mano de obra por parte de la empresa COMPAGNIE D'OPERATIONS PETROLIERES SCHLUMBERGER SUCURSAL COLOMBIA 901.082.117-2 -teniendo en cuenta que la apertura de la averiguación preliminar corresponde a esta razón social -, pese a que Ecopetrol allegó respuesta a lo solicitado respecto de las demás empresas enlistadas, de esta persona jurídica no envió información alguna que permitiera esclarecer los hechos averiguados -folio 102 y cd anexo-

Así las cosas, no existe certeza de la existencia del contrato suscrito entre ECOPEPETROL y la empresa COMPAGNIE D'OPERATIONS PETROLIERES SCHLUMBERGER SUCURSAL COLOMBIA, Nit. 901082117- 2, así como, se desconoce información del número del contrato, fecha de inicio, fecha de terminación y/o fechas de las órdenes de servicio, nómina vinculada al proyecto, mano de obra local contratada para cargos calificados y no calificados, municipios donde se encuentra el proyecto, datos estos que permiten obtener al Despacho elementos de juicio tendientes a identificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que esclarezcan los hechos narrados en la queja inicial, con el objeto de dar continuidad al proceso previsto en el Art. 47 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Adicionalmente a ello, existe en el informativo prueba de la publicación y registro de las vacantes ofertadas por otra razón social diferente a la que aquí se averigua, por tanto, una vez agotada la fase de averiguación preliminar y con fundamento en el análisis realizado a los supuestos fácticos, jurídicos y la evidencia presentada, según el procedimiento administrativo general adoptado por esta entidad en proceso IVC-PD-01 se determina la pertinencia del archivo de las diligencias.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

De acuerdo con lo anterior y concomitante con el derecho al debido proceso que le asiste a los sujetos que intervinieron en las diligencias, así como el principio administrativo de responsabilidad de las decisiones de la administración, previstos en el artículo 3 del CPACA, al amparo del principio de la Buena Fe del artículo 83 de la Constitución Política, en consonancia con el artículo 5 de la Ley 1437 de 2011- Principios Propios de la actuación administrativa, se procede a archivar la averiguación preliminar a la empresa COMPAGNIE D'OPERATIONS PETROLIERES SCHLUMBERGER SUCURSAL COLOMBIA 901.082.117-2.

No sin antes advertir a la empresa COMPAGNIE D'OPERATIONS PETROLIERES SCHLUMBERGER SUCURSAL COLOMBIA, que ante nueva queja o de oficio se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, realizando visita o requerimiento para constatar cumplimiento de la normatividad laboral, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectúe en otros casos específicos a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar

En mérito de lo anteriormente expuesto, LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ASIGNADA AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación preliminar adelantada a la empresa **COMPAGNIE D'OPERATIONS PETROLIERES SCHLUMBERGER SUCURSAL COLOMBIA** con NIT 901.082.117-2, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD a los reclamantes de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de reclamar los derechos presuntamente vulnerados, si lo estiman pertinente, con respecto a la empresa **COMPAGNIE D'OPERATIONS PETROLIERES SCHLUMBERGER SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con el NIT 901.082.117-2, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los jurídicamente interesados así: i) representante legal de la empresa **COMPAGNIE D'OPERATIONS PETROLIERES SCHLUMBERGER SUCURSAL COLOMBIA** con NIT 901.082.117-2, con dirección en la Calle 100 No. 13-21 P. 4 de Bogotá, D.C., email: finanfiscal@slb.com, representada legamente por el señor Bernardo José Aristizábal Rivera, identificado con c.c. 94473808 y/o por quien haga sus veces, ii) **a los querellantes** - quienes deberán presentar el documento que acredite la representación en las siguientes agremiaciones:- Fedaswill (Julio Enrique Alvarez), Fedupt (Raul Padilla Garcia), Fedeasapro (Edison Vuelvas), Federación de desempleados (Gustavo Perez), Fedeempleo (Ricardo Antonio Cortes Puello), Fedeagroinwil (Carlos Rincón Silva), con dirección en la Calle 5 No. 6-68 esquina Barrio Torcoroma -Puerto Wilches – Santander, correo electrónico unidadpuertowilches@gmail.com.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación ante al inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Bucaramanga, a

27 JUN 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**CLARA VICTORIA PRADA MENESES**
Inspectora de Trabajo y Seguridad SocialElaboró: Clara Victoria P.M.
Revisó/ Monica P.B.